

GACETA DISTRITAL

No. 461-5

• Julio 27 de 2017



Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO No. 0493 (Julio 25 de 2017).....	3
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN INCENTIVOS A LOS FUNCIONARIOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA –EDIFICIO CENTRAL - QUE UTILICEN LA BICICLETA COMO MEDIO DE TRANSPORTE"	

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0493
25 de julio de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN INCENTIVOS A LOS FUNCIONARIOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA–EDIFICIO CENTRAL - QUE UTILICEN LA BICICLETA COMO MEDIO DE TRANSPORTE”

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 2, 24, 314 y 315 de la Constitución Política, Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010, Ley 1753 de 2015, Ley 1811 de 2016, Decreto Distrital 0212 de 2014 y

CONSIDERANDO:

Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principales, derechos y deberes consagrados en la Constitución y mantener la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 314 de la Constitución Política establece que *“En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio...”*

Que el artículo 315 numerales 1 de la Carta Política de Colombia, señala como atribuciones del alcalde, entre otras:

“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo primero del Código Nacional de Tránsito Terrestre, todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que las autoridades de la República de Colombia están instituidas para proteger a todas las personas residentes en ella, en su vida, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la visión de movilidad sostenible desde el Ministerio de Transporte a través de su ESTRATEGIA ENVOLVENTE DE CRECIMIENTO VERDE, tiene como objetivo propender por un desarrollo sostenible que garantice el bienestar socioeconómico de largo plazo, asegurando que la base de los recursos provea los bienes y servicios ambientales que el país necesita. Lo anterior basados en:

- Avanzar hacia un crecimiento sostenible y bajo en carbono.
- Proteger y asegurar el uso del capital natural y mejorar la calidad y gobernanza ambiental.
- Lograr un crecimiento resiliente y reducir la vulnerabilidad frente a los riesgos y desastres, y al cambio climático

Que la Ley 1753 de 2015, *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 Todos por un Nuevo País”*, en su artículo 204, establece que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte, realizará acciones tendientes a promover el uso de modos no motorizados y tecnologías limpias, tales como bicicleta y transporte peatonal en todo el territorio nacional.

Que en línea con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, el Honorable Congreso de Colombia decretó la Ley 1811 de 2016 *“Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito”*.

Que por su parte, el Distrito de Barranquilla mediante el Decreto 0212 de 2014 *“Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla 2012-2032”*, menciona en su artículo 83 numeral 2°, como un objetivo del Sistema de Espacio Público en el Distrito de Barranquilla, entre otros, *“impulsar un diseño de espacio público que permita la continuidad, conectividad, accesibilidad para todos, integrándolo al sistema de movilidad, en especial, el subsistema de Ciclo-vías y ciclo-rutas, el cual se complementa con actividades de recreación y áreas peatonales con fines recreativos y eco-turísticos”*.

Que en igual orden, el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla -POT, incluye como componente del subsistema vial distrital a las Ciclo-vías; y teniendo en cuenta que el artículo 180° ibídem precisa la bicicleta como un vehículo no motorizado, que utiliza la infraestructura de la red de transporte individual público y privado y por tanto se recomienda que en vías principales donde se presenten altos flujos vehiculares y altas velocidades, debe procurarse la implementación de Ciclo-rutas que individualicen los flujos de bicicletas.

Que en este sentido, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a través de su PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO 2016 – 2019 *“BARRANQUILLA, CAPITAL DE VIDA”*, en su política *“MOVILIDAD PARA LA GENTE”*, estableció en su artículo 80° el *“PROGRAMA MONTEMOS BICICLETA”* y en concordancia con las normas a nivel nacional, se ha propuesto priorizar los desplazamientos de las personas en modos no motorizados y el transporte público, sobre los otros modos, procurando una movilidad eficiente e incluyente, respetando el medio ambiente y potenciando alternativas sostenibles.

Que el ciclismo urbano, es una de las estrategias de movilidad sostenible más ampliamente desarrolladas en las grandes ciudades del mundo. Este tipo de ciclismo, desde cualquier punto de vista, le aporta a la ciudad. El principal beneficio de esta forma de movilidad sostenible es mitigar los impactos negativos de movilidad motorizada, al disminuir el número de vehículos en las vías.

Que en lo referente a la salud pública, la bicicleta como medio de transporte alternativo, contribuye al bienestar de los ciudadanos, al reducir el impacto del sedentarismo y las enfermedades cardiovasculares. Adicionalmente, al disminuir la emisión de gases que contaminan la atmosfera, se contribuye a mejorar la calidad del aire de la ciudad.

Que desde la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial como Autoridad de Tránsito de la ciudad, comprometidos con nuestra responsabilidad como garantes del derecho a la movilidad de todos los usuarios de las vías y en cumplimiento de nuestra función de diseñar las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de educación, capacitación y sensibilización, encaminados al establecimiento de cultura ciudadana, en materia de tránsito, transporte, seguridad vial y movilidad sostenible, para los diferentes sectores del Distrito, somos conscientes de la necesidad de trabajar de la mano con la Secretaría Distrital de Gestión Humana de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, en el deber de ofrecer igualdad de oportunidades para todas las personas, permitiéndoles gozar del espacio público de la ciudad.

Que lo anterior se logra mediante la promoción del uso de la bicicleta, a través de la implementación de estrategias para incentivar su uso como medio de transporte, incrementar el número de viajes, avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorar la movilidad urbana; razón por la cual se incentivará el uso de la bicicleta para los funcionarios del Distrito de Barranquilla, quienes recibirán medio día laboral libre remunerado por cada 30 veces que certifiquen haber llegado a trabajar en este medio de transporte, sin que se exceda de 8 medios días remunerados al año.

Que el artículo 5° de la Ley 1811 de 2016 dispone: *“Incentivo de uso para funcionarios públicos. Los funcionarios públicos recibirán medio día laboral libre remunerado por cada 30 veces que certifiquen haber llegado a trabajar en bicicleta”*.

Que el Parágrafo 1° del artículo precedente dispone: *“Cada entidad en un plazo no mayor a un (1) año deberá establecer las condiciones en que las entidades del sector público validarán los días en que los funcionarios públicos llegan a trabajar en bicicleta y las condiciones para recibir el día libre remunerado”*.

Que el Parágrafo 2° ibídem señala: *“Los funcionarios públicos beneficiados por la presente ley podrán recibir hasta 8 medios días remunerados al año”*.

Que en razón a las anteriores consideraciones, se hace necesario que la Alcaldía Distrital de Barranquilla a través de la Secretaría General y la Secretaría Distrital de Gestión Humana establezcan el mecanismo para validar los días en que los funcionarios públicos de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla inicialmente del edificio central, lleguen a trabajar en bicicleta e implementen las condiciones para recibir el medio día libre remunerado.

Que la Secretaria General de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, coordinará con el personal encargado de la vigilancia del edificio central, el registro de las llegadas en bicicleta de los funcionarios públicos de la entidad, que laboren en el Edificio Central y remitirá a la Secretaria Distrital de Gestión Humana el listado de los que registren haber llegado 30 veces en bicicleta para que ésta a su vez, previo cumplimiento del procedimiento establecido, profiera el acto administrativo correspondiente mediante el cual se otorgará el beneficio de medio día libre remunerado sin que se exceda de 8 medios días remunerados al año.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

**DECRETA:**

ARTÍCULO 1° Objeto: El presente Decreto tiene por objeto incentivar el uso de la bicicleta de los funcionarios públicos de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, como medio de transporte en toda la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla; incrementar el número de viajes en bicicleta, avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorar la movilidad urbana.

ARTÍCULO 2° Beneficiarios e incentivo: Los beneficiarios del presente Decreto son los funcionarios públicos que conforman la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla que laboran en el edificio central ubicado en el Paseo Bolívar, quienes recibirán a título de incentivo medio día laboral libre remunerado por cada 30 veces que lleguen a trabajar en bicicleta sin que se exceda de 8 medios días remunerados al año calendario.

PARÁGRAFO: La Secretaría Distrital de Gestión Humana realizará jornada de sensibilización a través de los sistemas de información disponibles en la entidad, para que los funcionarios interesados en beneficiarse del incentivo se inscriban previamente enviando formato de inscripción debidamente diligenciado, al correo electrónico secgestionhumana@barranquilla.gov.co.

La Secretaria Distrital de Gestión Humana, remitirá a la Secretaría General, el listado de de los funcionarios que laboran en el edificio central de la Alcaldía Distrital de Barranquilla que pretenden beneficiarse con el incentivo de que habla el artículo 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 3° Registro y Validación: La Secretaría General de la Alcaldía Distrital de Barranquilla dejará constancia del número de llegadas en bicicleta de los funcionarios públicos de la entidad que laboran en el edificio central y que previamente se hayan inscrito en la Secretaría Distrital de Gestión Humana. Los funcionarios deberán llegar hasta los biciparqueaderos ubicados en la entrada principal y parqueadero del edificio Central y registrarse ante el personal de vigilancia en los formatos que se establezcan para tal efecto.

Para efectos del registro de los días en que los funcionarios públicos llegan a trabajar en bicicleta, se tendrán en cuenta solo los registros que se realicen de lunes a viernes en jornada laboral, y que cumplan con el horario de trabajo establecido mediante el Decreto Distrital 398 de 2008. En la bitácora de registro que llevará la Secretaría General se dejará expresa constancia de la hora de llegada y de salida del funcionario en bicicleta.

PARÁGRAFO 1°: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1811 de 2016, la entidad garantiza hasta 15 cupos para estacionar las bicicletas de los servidores públicos que lleguen a laborar en ella en concordancia con el número de parqueaderos de vehículos con que cuenta la entidad.

PARAGRAFO 2°: La Secretaría General, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de cada mes, enviará a la Secretaria Distrital de Gestión Humana, el listado del número de llegadas en bicicleta, de los funcionarios públicos de la entidad que laboran en el Edificio Central, durante el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 4° Reconocimiento: Los funcionarios destinatarios del incentivo de que trata el presente Decreto, deberán solicitar por escrito ante la Secretaría Distrital de Gestión Humana, el reconocimiento del disfrute del mismo. La solicitud deberá contener el visto bueno del Jefe Inmediato y deberá ser radicada en la Secretaría Distrital de Gestión Hu-



mana, con no menos de diez (10) días hábiles anteriores al Disfrute.

Para efectos del disfrute del incentivo no se podrán acumular medios días remunerados.

Para todos los efectos legales, el incentivo a que se refiere el presente Decreto solo puede ser objeto de disfrute en tiempo de descanso, en ningún caso será objeto de compensación en dinero.

La Secretaria Distrital de Gestión Humana, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto, procederá al reconocimiento del incentivo.

ARTÍCULO 5°: Vigencia El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los veinticinco (25) días del mes de Julio de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla



BARRANQUILLA
**CAPITAL
DE VIDA**

